Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ante la falta de respuesta por parte de la señora MONICA PATRICIA RODRIGUEZ SALCEDO, en calidad Directora de Gestión Judicial – Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, al oficio No. 629 19 de diciembre de 2023 de este Juzgado, se asume que dicha funcionaria es la responsable de dar trámite a la medida cautelar de embargo y retención de dineros a favor de LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, decretada por este Juzgado, por ser quien en reiterativas ocasiones comunico la negativa a proceder de conformidad, tal como se expresara en auto que antecede.

Motivo de lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la señora MONICA PATRICIA RODRIGUEZ SALCEDO, en calidad Directora de Gestión Judicial – Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término perentorio de tres (3) siguientes a la comunicación del presente proveído, dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de dineros decretada por este Despacho en auto de fecha 28 de agosto de 2018 y allegue las constancias del caso.

La negativa a dar cumplimiento a la orden impartida generará en el inicio de incidente por desacato a orden judicial por parte de la funcionaria, el cual, ante la hipotética acción de incumplimiento, derivará en la aplicación de la respectiva sanción, de la forma estipulada por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2008-00611-00

JGT.